

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 4 de abril de 2022 a las 8:25 p.m., se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso (Archivo 30 expediente electrónico). A Despacho.

Andes 27 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

| | |
|----------------------------|--|
| Radicado | 05034 31 12 001 2020 00066 00 |
| Proceso | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL |
| Demandante | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandado | JAIRO DE JESUS VASQUEZ VELEZ |
| Asunto | TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO – COMUNICAR AUTO A ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES COMISIONADO |
| Auto Interlocutorio | 388 |

Vista la constancia secretarial, revisada la solicitud enviada de la apoderada de la parte demandante mediante la cual solicita la terminación del proceso, informa que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las obligaciones 725013010152404, 725013010179540, 72501301214342 y 4866470210285466. Igualmente, indica que los honorarios a los apoderados se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente. Como consecuencia de la solicitud, peticiona se levante las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado, expresa que los oficios podrán ser retirados por las partes. Así mismo expresa que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G del P., dispone la continuidad de rendición de cuentas por el secuestro, si estuvieren pendientes

los honorarios que se causen por ello y/o cualquier concepto pendiente a los auxiliares de la justicia, corren por cuenta de la parte ejecutada.

Conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por cuanto el escrito es presentado por la apoderada del demandante, con facultad para recibir conforme se lee en el poder a ella conferido. En este sentido se accederá a la solicitud y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se observa que por auto del 14 de julio de 2020 en el que se libró mandamiento de pago, se decretó simultáneamente la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **004-27972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Archivo 02 expediente electrónico). Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 464 del 3 de agosto de 2020. La que fue debidamente inscrita en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Al igual se observa que en el auto del 21 de julio de 2021 se comisionó para el secuestro del referido inmueble al ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES (Archivo 026 expediente electrónico), para tal fin se expidió el Despacho comisorio numero 19 el cual fue enviado a la autoridad administrativa comisionada a través de correo electrónico (Archivo 027 expediente electrónico).

Conforme al anterior recuento, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar antes precisada y como no se ha recibido ninguna comunicación sobre el auxilio de la comisión, se oficiará al Alcalde Municipal de Andes para que se abstenga de auxiliar el mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JAIRO DE JESÚS VASQUEZ VELEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, JAIRO DE JESÚS VASQUEZ VELEZ, con folio de matrícula inmobiliaria **004-27972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Archivo 02 expediente electrónico). Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 464 del 3 de agosto de 2020. La que fue debidamente inscrita en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

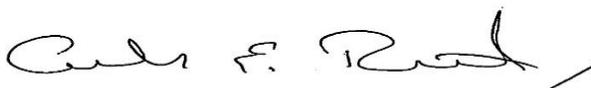
Por la Secretaría LIBRESE el correspondiente oficio.

TERCERO: OFICIAR al ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES para que se abstenga de auxiliar el Despacho comisorio número 19 para el secuestro del inmueble identificado con folio de con folio de matrícula inmobiliaria **004-27972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión a la autoridad judicial mencionada.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso digitalmente, y déjense las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

CP

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No 112 en el Micrositio de este
Juzgado en la Página principal de la Rama
Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria